SGSTI

MUNICIPALIDAD DE LIMA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SERPAR
Servicio de Parques de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – TRANSCRIPCIÓN N° 350-560 – LOURDES E. DIAZ ROSAS SUB GERENTE – Gerencia de Gestión Documentaria

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°166-2019/SG

Lima, 25 JUN 2019

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Informe N° 161-2019/SERPAR LIMA/GAJ/SGALA/MML de fecha 07 de junio de 2019, emitido por la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la nulidad del Contrato N° 005-2019-SERPAR para el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO ARMADO PARA LAS INSTALACIONES DE SERPAR LIMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR LIMA convocó al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada-SM-1-2019-SERPAR LIMA/CS-1, para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO ARMADO PARA LAS INSTALACIONES DE SERPAR LIMA", cuya fecha de presentación de ofertas se efectuó de manera electrónica a través del SEACE, el 21 de febrero de 2019;

Que, posteriormente, con fecha 26 de febrero de 2019 se adjudicó la buena pro a favor del postor GRUPO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C, lo cual se procedió a suscribir el Contrato N° 005-2019-SERPAR, el 11 de abril de 2019;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – V°B° – CAROLINA TOVAR PEÑA GERENTE – GERENCIA DE ASE

Que, durante el desarrollo de fiscalización posterior de los documentos presentados en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 1-2019-SERPAR LIMA-CS-1, la Subgerencia de Abastecimiento de SERPAR, a través del Informe N° 1081-2019/SERPAR LIMA/GAJ/SGASA/MML, de fecha 28 de mayo del 2019, remite conclusiones sobre dicho Procedimiento de Selección determinando la Nulidad del Contrato que deriva del mencionado procedimiento; esto es, el Contrato N° 005-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, en ese sentido, se ha identificado incongruencias en los documentos presentados por el Contratista GRUPO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C., conforme a los argumentos que se describen a continuación:

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – V°B° – Cecilia Mónica Espeche Elías Secretaria General – SECRETARIA GENERAL

- En el Contrato N° 005-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, se estableció en la Cláusula Segunda, el objeto de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente Contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD

Y RESGUARDO ARMADO PARA LAS INSTALACIONES DE SERPAR LIMA", conforme a los términos de referencia previstas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 1-2019-SERPAR LIMA-CS-1"

- Del contenido de las condiciones establecidas en el Contrato, se aprecia que las condiciones de éste, se encuentran sujetas a los términos de referencia del proceso de selección que lo sustenta. Ello se encuentra relacionado con la Cláusula Sexta que establece lo siguiente:

  "CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
  El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

- Así, teniendo en cuenta que las partes integrantes del Contrato, conforman las bases integradas así como los documentos derivados del procedimiento de selección, es pertinente, analizar el contenido de los términos de referencia del mismo, materia de análisis. Dicho ello, el numeral 4. de los términos de referencia, aplicables a este caso se expresa lo siguiente:

  "4. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: *El servicio deberá ser cubierto íntegramente por el personal policial en situación de retiro debidamente capacitados y entrenados que satisfaga los requerimientos de seguridad integral considerados en el presente término de referencia y deberá centrar sus actividades en la vigilancia, protección y seguridad en el local de las instalaciones, (...)" (el subrayado es nuestro)*

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° CAROLINA TOVAR PEÑA GERENTE GERENCIA DE ASE...

Que, conforme a lo establecido en los documentos que sustentan el Contrato materia de análisis, mediante Memorándum N° 361-2019/SERPAR-LIMA/SG/GAF/MML de fecha 20 de mayo de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Subgerencia de Abastecimientos, proceder a la fiscalización posterior de documentos presentados por el postor ganador del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2019-SERPAR LIMA/CS1, *"Servicio de Seguridad y Resguardo Armado para las instalaciones de la Sede Central y otras instalaciones de SERPAR LIMA"*;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Cecilia Mónica Espinoza Elías Secretaria General SECRETARÍA GENERAL

Que, dicho procedimiento de fiscalización posterior se sustentó en el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA DE SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C. ante la Buena Pro, otorgada al GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C., adjuntando para tal efecto el Oficio N° 206-2019-DIRREHUN-PNP/SEC, de fecha 22 de marzo de 2019, que determina que el personal propuesto para el servicio por la empresa ganadora de la Buena Pro no cumple con lo establecido en los términos de referencia respecto a que el personal contratado debe encontrarse en situación de retiro;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - TRANSCRIPCIÓN N° 350-565 - LOURDES A. DIAZ ROSAS SUB GERENTE - Gerencia de Gestión Documentaria

Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 086-2019-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML de fecha 15 de abril de 2019, la Subgerencia de Abastecimientos de SERPAR LIMA, solicita a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, que confirme la autenticidad y/o veracidad del contenido del Oficio N° 206-2019-DIRREHUN-PNP/SEC, y a la vez remitir copia certificada o fedateada del cargo de recepción;

Que, dicha información fue reiterada por la Subgerencia de Abastecimiento mediante el Oficio N° 107-2019-SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, de fecha 06 de mayo de 2019;

Que, mediante Oficio N° 336-2019-DIRREHUN-PNP/SEC de fecha 04 de mayo de 2019, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, confirmó la autenticidad del contenido del Oficio N° 206-2019-DIRREHUN-PNP/SEC;

Que, como consecuencia de la información obtenida por la Policía Nacional del Perú, mediante Carta N° 075-2019-SERPAR LIMA-SG/GAF/SGASA de fecha 09 de abril de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento de SERPAR LIMA, solicitó al GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C, acreditar la condición del personal en situación de retiro, propuesto en su oferta, mediante la presentación de cualquier documento del cual se desprendiera tal condición; requerimiento que fue reiterado mediante Carta N° 108-2019-SERPAR LIMA-SG/GAF/SGASA de fecha 06 de mayo de 2019;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° CAROLINA TOVAR PEÑA GERENTE GERENCIA DE ASE...

Que, ante ello, mediante Carta N° 050-2019/GER/GRS de fecha 10 de mayo de 2019, el contratista GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C., señaló lo siguiente:

"El numeral 2.2.1 – Documentación de presentación obligatoria correspondiente al Capítulo II de las Bases Integradas, no solicita se acredite la condición del personal. Por el contrario sólo se requirió la presentación de una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección de las Bases Integradas (literal d). No obstante que nuestra oferta haya incluido un personal, este simplemente es referencial, el mismo que no fue considerado para el cumplimiento de los documentos obligatorios al momento de la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de nuestra propuesta, puesto que esta declaración jurada se basa en el Principio de Presunción de Veracidad y no de la documentación adicional que se presentó en la oferta.

En ese sentido, no habría necesidad de verificar ni acreditar al personal, considerando que esta validación se origina en la misma declaración jurada del Anexo 03 en nuestra oferta técnica."

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Cecilia Mónica Espiche Elías Secretaria General SECRETARIA GENERAL

Que, de la información expresada en el expediente administrativo puede apreciarse dos aspectos relevantes:

a) Los términos de referencia han determinado expresamente que el personal contratado para el servicio requiere ser efectuado por personal policial en situación de retiro; y,
b) El Contratista no acreditó en los descargos efectuados en su escrito de fecha 10 de mayo de 2019, el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia (*El servicio deberá ser cubierto íntegramente por el personal policial en situación de retiro*).

Que, en atención a ello, y en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en virtud del Principio de Presunción de Veracidad, se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman; asimismo, el numeral 1.16 del citado dispositivo, establece el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información no sea veraz;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° CAROLINA TOVAR PEÑA GERENTE GERENCIA DE ASE...

Que, el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece *"que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario"*.;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Cecilia Monica Espiche Elias Secretaria General SECRETARIA GENERAL

Que, la documentación o declaración presentada por los administrados que participaron en un procedimiento administrativo, es de responsabilidad de ellos mismos, debiendo actuar con honestidad, transparencia y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, de acuerdo al Principio de Integridad;

Que, el postor y Contratista GRUPO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C., estableció en su oferta que en los documentos presentados acepta el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los términos de referencia de las Bases del Proceso, esto es, que el personal propuesto y ofertado contenía la característica de ser personal policial en situación de retiro;

Que, de la fiscalización posterior, es de apreciarse que existen serias incongruencias e incumplimientos por parte del Contratista respecto al personal propuesto para el servicio, pues las personas ofertadas no cumplen con la característica de ser personal policial en situación de retiro, contraviniendo el *Principio de Presunción de Veracidad*;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece que: "Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando: (...) *b) Cuando se verifique la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo";*

Que, en relación a la confirmación de la veracidad y autenticidad del Oficio N° 206-2019-DIRREHUM-PNP/SEC, por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, confirma que la empresa GRUPO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C., durante la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección, presentó información inexacta al declarar bajo juramento, que ofrecía el servicio a pesar de que no cumplía con los términos de referencia, al proponer en la lista personal: supervisor, agentes y agente descansero que no son personal en situación de retiro de la Policía Nacional del Perú;

Que, en ese sentido, se advierte que el Contrato N° 005-2019/SERPAR LMA/SG/GAF/SGASA/MML, contiene vicios de Nulidad, al no cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 1-2019-SERPAR LIMA-CS-1, por lo que debe determinarse la Nulidad del referido Contrato;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° CAROLINA TOVAR PEÑA GERENTE GERENCIA DE ASES...

Que, de los documentos que han sido sustento del otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa GRUPO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C, se advierte el Anexo 03 correspondiente a DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMINENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, en la que el Contratista, señala que examinó las bases y demás documentos del procedimiento, conociendo los alcances y condiciones que ofrece el servicio mencionado de conformidad con los términos de referencia;

...IO DE PARQUES DE LIMA V°B° Secretaria General SECRETARÍA GENERAL

Que, se aprecia que el Contratista habría brindado información falsa y/ o inexacta en el referido Anexo 03 por lo que debe procederse a remitir el expediente administrativo al Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para iniciar las acciones sancionatorias correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, se ha configurado la trasgresión a la presunción de veracidad al momento de presentar el Contratista, documentación inexacta en la Etapa de Presentación de Propuestas al contener su propuesta técnica una serie de inconsistencias no ajustadas a la

realidad en relación a los hechos expuestos precedentemente, para lo cual corresponde que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad del Contrato N° 005-2019/SERPAR LMA/SG/GAF/SGASA/MML;

Que, vista la opinión emitida por la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos, corresponde a esta Entidad, declarar la Nulidad del Contrato N° 005-2019/SERPAR LMA/SG/GAF/SGASA/MML por haber incurrido en la causal tipificada en el literal b) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 16° del Estatuto de SERPAR LIMA, establece que la *"Secretaría General es aquel órgano de la alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de los Servicios de Parques de Lima y ejerce como titular de la Entidad. Asimismo, el Secretario General es el representante legal de la Entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo"*;

Que, el literal h) del artículo 16° del citado cuerpo normativo precisa como funciones del Secretario General la de suscribir la correspondencia de la Entidad y expedir resoluciones de Secretaría General en asuntos de su competencia;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° CAROLINA TOVAR PEÑA GERENTE GERENCIA DE ASE

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Ley N° 30225 y Decreto Supremo N° 350-2015-EF respectivamente y sus modificatorias; contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de SERPAR LIMA.

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO *del Contrato N° 005-2019/SERPAR LMA/SG/GAF/SGASA/MML; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.*

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Cecilia Monica Espiche Elias Secretaria General SECRETARIA GENERAL

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>.- PONER A CONOCIMIENTO *del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos suscitados a fin que inicie procedimiento administrativo sancionador en aras de determinar la responsabilidad administrativa del Contratista por la comisión de la infracción tipificada en numeral 64.6 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.*

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- DISPONER *que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúe iniciar las acciones pertinentes contra la empresa GRUPO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C., respecto a los hechos descritos en la presente Resolución.*

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR *copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que evalúe el deslinde de responsabilidad administrativa que les pudiera corresponder a quienes intervinieron en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 1-2019-SERPAR LIMA-CS-1.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Notificar la presente Resolución, a la empresa GRUPO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, para su conocimiento y fines.*

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
V°B°
CAROLINA TOVAR PEÑA
GERENTE

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 350-SGD
para conocimiento y fines cumplo con
Transcribir:
Atentamente,
LOURDES M. DIAZ ROSAS
Sub Gerente de Gestión Documentaria

SERPAR
Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima